

PS/3478

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 NOV 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Juan Francisco Pittaluga, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por el referido acceso a la información se pide el: *“-Fecha y nombre de todos los visitantes que ingresaron a la Torre Ejecutiva desde el 2 de marzo de 2020 a la fecha. –Motivo de cada una de las visitas. En caso de que hayan ido a la Torre Ejecutiva para reunirse con uno o más funcionarios, por favor indicar con quién o quiénes. –En caso de que una persona haya ingresado más de una vez, solicito se indique la fecha y el motivo de cada una de las visitas”*;

CONSIDERANDO: I) que parte de la información requerida no se encuentra registrada de la forma solicitada;

II) que todos los registros existentes fueron enviados por la Prosecretaria de la Presidencia de la República a la Fiscalía Penal de Flagrancia de 12° de turno, en el marco de una investigación en curso;

III) que el artículo 259.2 del Código del Proceso Penal establece: *“Las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento...”*;

IV) que en virtud de que la información solicitada fue remitida, a la citada Fiscalía, para su investigación en un proceso penal, acceder a lo peticionado contraviene la disposición legal citada del Código del Proceso Penal;

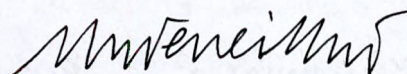
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020

956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Poner en conocimiento del señor Juan Francisco Pittaluga que la información solicitada encuadra en la reserva establecida por el artículo 259.2 del Código del Proceso Penal por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República